

Novedades

Número 71 / Diciembre 2025



Bufete
Godínez
& Asociados



PROYECTOS DE LEY

Ley para el pago eficiente del auxilio de cesantía, preaviso, aguinaldo y vacaciones al trabajador

Por medio del Alcance N.º 161 a La Gaceta N.º 236 del 16 de diciembre del 2025, se publicó el proyecto de ley N.º 25.334 que busca garantizar el pago oportuno en un tiempo prudencial de las prestaciones laborales al finalizar la relación de trabajo.

Este proyecto de ley toma como fundamento el pronunciamiento N.º DAJ-AE-277-13 del 16 de octubre del 2013 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el artículo 63 de la Constitución Política y el numeral 02 del artículo 12 del Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ley N.º 2561, del 11 de mayo de 1960.

Dentro de los principales cambios propuestos al Código de Trabajo se incluye:

Adición del artículo 30 bis:

- ▶ El auxilio de cesantía, preaviso, aguinaldo y vacaciones deberán liquidarse en un solo tracto mientras dure el preaviso.
- ▶ Si no hay preaviso, el patrono tendrá hasta 30 días naturales para realizar el pago completo.
- ▶ Se establece como indemnización por incumplimiento, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 565 del Código de Trabajo.

Adición del artículo 30 ter:

- ▶ Se fijan sanciones por incumplimiento del plazo de liquidación:
- ▶ Pago posterior al plazo, pero antes de 6 meses: multa según el numeral 3 del artículo 398.
- ▶ Entre 6 y 12 meses: multa según el numeral 4 del artículo 398.
- ▶ Después de 12 meses: multa según el numeral 5 del artículo 398.
- ▶ Bajo ningún supuesto se permite la exoneración de estas multas.

Reforma al artículo 679:

- ▶ Obliga a notificar toda sentencia en firme en la cual se disponga como sanción las multas a la Dirección Nacional de Inspección General de Trabajo, que deberá gestionar el cobro por apremio patrimonial en caso de incumplimiento. Asimismo, se le considerará legitimada para promover el embargo y remate de bienes, en el caso de que no hubiera figurado como parte en la fase anterior del proceso, así como para gestionar cualquier otra vía de ejecución.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales y ortotipográficos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.



AVISOS

Comunicado general sobre las jornadas de trabajo reguladas en los arreglos directos de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo

Mediante el Alcance N.º 161 a La Gaceta N.º 236 del 16 de diciembre del 2025, la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo emitió un comunicado general sobre la aplicación de cláusulas relacionadas con jornadas, horarios, tiempos de trabajo, distribución de cargas y modalidades de pago en los arreglos directos.

El comunicado establece que, independientemente de lo dispuesto en dichos arreglos, su aplicación, interpretación o los acuerdos adoptados deberán respetar en todo momento los límites establecidos en el Código de Trabajo para jornadas ordinarias, extraordinarias o excepcionales.

Se aclara que:

- ▶ Ningún acuerdo puede desconocer los derechos mínimos relativos a los límites de jornada.
- ▶ Las personas trabajadoras no están obligadas a laborar horas extraordinarias, salvo las excepciones previstas en la ley.
- ▶ Las disposiciones no sustituyen el pago correcto de las horas extraordinarias ni el aviso previo que debe realizar el patrono cuando se requiera laborar jornada extraordinaria.